RESOLUCIÓN 30 DE 2019

(abril 29)

Diario Oficial No. 50.940 de 30 de abril 2019

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se señalan los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa a su ex
así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y el artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.163 de 10 de d 2019.

- Modificada por la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo 3o de la Resolució 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo 3o, los artículos 15, 16 y 1 Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en los numerales 7 y 12 del artíc Decreto 4048 de 2008, el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, señala: “Artículo 18. Elimínense to referencias al régimen simplificado del impuesto a las ventas y del impuesto nacional al consumo. l normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado, se entenderán referidas al régi responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).”

Que el artículo 511 del Estatuto Tributario establece: “Los responsables del impuesto sobre las ven deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen”.

Que el artículo 615 del Estatuto Tributario dispone: “Obligación de expedir factura: Para efectos tri todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberá factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones qu realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...”.

Que el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, establece: “Artículo 616-1. Factura o documento equi La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talona papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobier nacional.

PARÁGRAFO 1o. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser va previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un prov autorizado por esta.

La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquiriente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura elect por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o a proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquiriente la factura ele sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen lo problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrón validen.

La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias faculta fiscalización y control de la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá reglamentar la venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que aplicarse para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como s sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equ La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer las condiciones, los térm los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, en adquiriente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a sumi relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la informa el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los s de pago, el impuesto sobre las ventas (IVA), el impuesto nacional al consumo, la retención en la fu se haya practicado y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea e

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá adecuar su estructura, para garan administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funcion nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requ la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.

PARÁGRAFO 4o. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistem otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deduccione impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrá

al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho impuestos descontables, costos y deducciones.

PARÁGRAFO 5o. La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas N (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar su tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

PARÁGRAFO 6o. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las vent

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en e artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad c artículos 1.6.1.4.1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documen equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia d impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) esta calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura elect durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación esp los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al e operaciones de factoraje, entre otras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2(quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán s las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con l siguientes condiciones:

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicion diferentes al electrónico.

2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimen tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer los requisitos para que anteriores condiciones se entiendan cumplidas.”

Que el artículo 617 del Estatuto Tributario establece: “617. Requisitos de la factura de venta. Para e tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original d misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán esta previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de cara similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas regis con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión pre sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los n necesarios para su verificación y auditoría.

PARÁGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio en original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilizació numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares."

Que el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, dispone: "Artículo 616-2. Casos en los cuales no se r expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por ba corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento c Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplifi los demás casos que señale el Gobierno nacional.

Que el artículo 618 del Estatuto Tributario, dispone: "Obligación de exigir factura o documento equ (...) los adquirientes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

Que en el inciso tercero del artículo 771-2 del Estatuto Tributario se señala: "Cuando no exista la o de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que a costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gob nacional establezca."

Que el inciso 1 del artículo 26 de la Ley 962 de 2005 dispone que: "Para todos los efectos legales, l electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse y en general llevarse usando cualquier tipo de tec disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva te

que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conse

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el re proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los comentarios de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrá cuenta las siguientes definiciones:

1. Acceso al software: Control realizado por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para solicitar a los sujetos obligados a expedir factura o documento equivalente a los proveedores tecnológicos, así como a los proveedores de soluciones tecnológicas, la información cifrada con métodos distintos a claves públicas, autenticación de ingre software, códigos fuente, especificaciones funcionales, interfaces o interoperabilidad con otros sist información, licencias, proveedores, identificación de fabricantes y, en general, toda aquella Inform permita el conocimiento, acceso al contenido y funcionamiento de las tecnologías que se utilizan pa sistemas de facturación, a cargo propio o de su proveedor o fabricante.

2. Adquiriente: Persona natural, persona jurídica y demás sujetos que adquieren bienes y/o servicio encuentran obligados a exigir y exhibir la factura de venta o documento equivalente a la factura de los términos establecidos en el artículo 618 del Estatuto Tributario.

3. Anexo técnico de factura electrónica de venta: Documento que hace parte integral de la presente que contiene la relación e índice que describe las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, validación, expedición y recepción de la factura elect venta, notas débito, notas crédito y los documentos electrónicos que se derivan de la factura electró venta; así como de los demás sistemas de facturación.

4. Calendario de implementación de la factura electrónica de venta: Programación establecida por l Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la cual se señal sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, así como los plazos, en los que se debe im e iniciar la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición.

5. Catálogo de Participantes: Información sobre los sujetos que participan en el ciclo de la generaci transmisión, validación, expedición, recepción, procedimientos y demás trámites, derivados de la fa electrónica de venta, a la que se accede a través de la página web de la Unidad Administrativa Espe Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

6. Código de respuesta rápida -Código QR.: Es un código de barras bidimensional cuadrado (QR d Quick Response Code, “código de respuesta rápida”) que permite almacenar información en una m puntos.

7. Código Único de Factura Electrónica (CUFE): Corresponde a uno de los requisitos de la factura electrónica de venta, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequ

factura electrónica de venta, incluido en los demás documentos electrónicos que se deriven de la ci
factura.

8. Código Único de Documento Electrónico (CUDE): Corresponde a uno de los requisitos de las nc
y notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta,
constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca dicho documer

9. Documento electrónico que se deriva de la factura electrónica de venta: Corresponde a los docur
electrónicos, distintos a las notas débito y notas crédito, que están asociados a una factura electróni
mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), cumpliendo las condiciones, términos y
mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especi
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

10. Expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición: La expedic
factura electrónica de venta, comprende el conjunto de términos, plazos, mecanismos técnicos, tecr
y procedimientos que requiere la generación, transmisión y su validación con la respuesta a cargo d
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la ent
adquiriente por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso.

11. Factura electrónica de venta con validación previa a su expedición: La factura electrónica de ve
validación previa a su expedición, en lo sucesivo factura electrónica de venta, hace parte de los sist
facturación, que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios de conformidad con lo indic
artículo 616-1 del Estatuto Tributario y que operativamente tiene lugar a través de sistemas comput
y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características y condic
términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administra
Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que ha sido validada por la citada
previo a su expedición al adquiriente.

12. Facturador electrónico: Sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, notas débito, not
y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, de conformidad
requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para e
establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAI
definición incluye igualmente a los sujetos que sin estar obligados a expedir factura de venta o docu
equivalente a la factura de venta, opten por expedir factura electrónica de venta.

13. Generación de la factura electrónica de venta: Procedimiento informático para la preparación de
información y requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, antes de la transmisión
validación, expedición y recepción de la misma, cumpliendo las condiciones, términos y mecanism
técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección d
Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

14. Interacción de los sistemas de facturación: Es la relación que debe existir entre la información d
factura o documento equivalente, con los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bie
servicios con los hechos generadores y las tarifas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto
al Consumo, la retención en la fuente y en general la interacción de la factura o documento equival
factura de venta con la contabilidad, la información tributaria y los servicios informáticos electróni
dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (I
entre los facturadores electrónicos. Lo anterior de acuerdo con las condiciones, términos y mecanis
técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección
Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

15. Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta: <Numeral modificado por el a de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de ser han sido previamente facturados, asociadas o no a una factura electrónica de venta, mediante el Có Único de Factura Electrónica (CUFE) cuando sea el caso, las cuales se generan por razones de tipo y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el e señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el nu 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 5 10 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

15. Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta: Corresponde a documentos electrónicos que están asociados a una factura electrónica de venta mediante el Código Único de Electrónica (CUFE), las cuales se refieren a información de la factura electrónica de venta, por ra tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológi para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. Recepción de la factura electrónica de venta: Obligación del adquiriente electrónico, que consis recibir la factura electrónica de venta que le ha sido expedida, a través de las funcionalidades de un

17. Sujetos obligados a facturar: Son las personas naturales, personas jurídicas y demás sujetos que cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta o documento equivalente a la factura por todas y cada una de las ventas y/o servicios que preste, se incluye dentro de este concepto los su obligados a expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta que de manera opten por cumplir con la citada obligación formal; atendiendo el sistema de facturación que le corre de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal ef establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIA

18. Validación Previa de la factura electrónica de venta: Procedimiento electrónico a cargo de la Un Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consiste en la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica contenidas en el “Anexo técnico de electrónica de venta”, en relación con el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a las cond términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administra Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

19. Validación de la factura electrónica de venta por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Procedimiento ele cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) facturas electrónicas de venta expedidas durante el periodo en que se presentan inconvenientes tecn de la citada entidad.

20. Validación de otros documentos electrónicos: Procedimiento electrónico a cargo de la Unidad

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consiste en la verificación de las reglas de validación de los documentos electrónicos contenidas en el “Anexo téc factura electrónica de venta”, en relación con el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unida Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

21. Transmisión de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de una factura electrónica de venta: Procedimiento electrónico mediant un facturador electrónico o un proveedor tecnológico, remite a la Unidad Administrativa Especial I de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información que contendrá las facturas electrónicas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de una factura electrónica de para su validación; lo anterior de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecn que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN).

22. Ambiente de producción en habilitación: <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolució 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es un espacio o escenario del Servicio Informático electrónic factura electrónica de venta con validación previa, donde opera la funcionalidad de producción en habilitación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electró proveedores tecnológicos, que consiste en probar y demostrar los componentes que hacen parte del para la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, para que sean evaluados e proceso de habilitación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas N (Dian), y una vez superadas las pruebas la entidad otorgue el visto bueno sobre el cumplimiento de condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, valida expedición en concordancia con lo indicado en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, funcionalidades, reglas de validación y demás componentes del citado anexo, previo al ambiente de producción en operación.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el nu 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 5 10 de diciembre 2019.

23. Ambiente de producción en operación: <Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es un espacio o escenario del Servicio Informático electrónic factura electrónica de venta con validación previa, donde opera la funcionalidad de producción en c en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o pro tecnológicos, que consiste en hacer uso del “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, para cu obligaciones de generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta, débito, notas crédito, documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de demás sistemas de facturación.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el nu
15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y
artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 5
10 de diciembre 2019.

TÍTULO II.

REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 2o. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. La factura e
de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.

2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o d
presta el servicio.

3. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquiriente d
bienes y servicios. Cuando el adquiriente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Ún
Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.

4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta,
incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Admir
Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan
disposiciones que regulan la materia.

5. Fecha y hora de generación.

6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación.

7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando código
permitan la identificación y relación de los mismos.

8. Valor total de la operación.

9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.

10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia el
u otro, cuando aplique.

11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la tarifa correspondiente.

13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.

14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes
política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Adua
Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, inte
no repudio de la factura electrónica de venta.

15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) según lo establezca la Unidad Adminis

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

PARÁGRAFO 1o. Para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se deberá con las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efe establece en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta", dispuesto por la Unidad Administra Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO 2o. Los facturadores electrónicos deberán incorporar a la factura electrónica de ven requisitos adicionales que establezcan las autoridades competentes; lo anterior siempre que se cum condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unida Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la presente reso el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de la factura electrónica de venta que corresponda expedir por los se públicos domiciliarios, para la procedencia del costo, la deducción o el descuento del impuesto sob Ventas (IVA), no es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto que s costo, el gasto o el impuesto descontable. Para tal efecto bastará que se acredite la calidad de propie arrendatario, obligado al pago de los respectivos servicios públicos domiciliarios. En estos casos, e deducción o el impuesto descontable no podrán ser solicitados por el tercero que figura en la factur y/o documentos equivalentes a la factura de venta.

PARÁGRAFO 4o. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con demás sistemas de facturación que se encuentren vigentes, incluyendo dentro de ellos los documen equivalentes a la factura de venta.

PARÁGRAFO 5o. Adjuntar el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Admin Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio d electrónica de venía y del procedimiento de validación.

PARÁGRAFO 6o. Tratándose de operaciones de intermediación a cargo de agencias de viajes se d incorporar en la factura electrónica de venta que se expida a las empresas transportadoras, en el req contemplado en el numeral 7 el lapso durante el cual se realizaron las operaciones, el valor individu de las mismas y dado el caso, el monto de las comisiones causadas junto con el Impuesto sobre las (IVA) correspondiente al servicio de intermediación.

TÍTULO III.

CONDICIONES Y MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA IMPLEMENTA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

CAPÍTULO I.

HABILITACIÓN PARA EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTUR ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 3o. HABILITACIÓN. Los facturadores electrónicos, deberán surtir el procedimien

habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la
Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); procedimiento qu
realizar con anterioridad al inicio de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta, p
efecto les corresponde cumplir con las siguientes condiciones y mecanismos técnicos y tecnológico

1. Inscribirse en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, ingr
datos e información como facturador electrónico y adquiriente electrónico; con la citada inscripció
incluido en el catálogo de participantes.

2. Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el o los
través de los cuales cumplirá con la obligación de generación, transmisión, validación, expedición y
recepción de la factura electrónica de venta, informando para ello si el software de facturación elec
venta, corresponde a:

a) Un desarrollo informático propio o adquirido.

b) Al servicio gratuito para la generación, validación, transmisión, expedición y recepción de la fac
electrónica de venta, dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Ad
Nacionales (DIAN).

c) Al suministrado a través de un proveedor tecnológico.

3. Una vez seleccionado el o los medios, se procederá a registrar en el servicio informático electrón
validación previa de factura electrónica, la información del o los softwares de que trata el numeral
cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Indicar los nombres y apellidos o razón social y el NIT del fabricante, nombre y pin de seguridad
software.

b) Iniciar las pruebas mediante las cuales deberá demostrar que el o los softwares de factura electró
venta cumplen con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su genera
transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura
electrónica de venta”.

c) Evaluar el resultado de las pruebas de que trata el literal anterior; en caso de que las mismas sear
superadas en forma satisfactoria, el servicio informático electrónico de validación previa de factura
electrónica generará el visto bueno que indicará que se han realizado las pruebas exitosas; de lo cor
deberá continuar con las pruebas hasta obtener el referido visto bueno.

d) Solicitar la autorización de numeración de factura, para las facturas electrónicas de venta; lo ant
conformidad con lo indicado en la Resolución 0055 del 14 de julio de 2016 y aquellas que las susti
modifiquen. Una vez obtenida la autorización de numeración de factura, la Unidad Administrativa
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), generará de manera electrónica la “clave d
contenido de control” para su consumo por parte del facturador electrónico o su proveedor tecnológ
datos conocidos únicamente por la citada entidad, utilizada para la obtención del Código Único de
Electrónica (CUFE), de la factura electrónica de venta.

e) Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, la fecha
puede iniciar con la obligación de expedir factura electrónica de venta, la cual no podrá exceder la
máxima de expedición de la factura electrónica de venta, conforme lo indica la Resolución 0020 de
marzo de 2019.

4. Tratándose del software a través de un proveedor tecnológico, indicar y desarrollar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, los siguientes procedimientos y conceptos:

a) Verificar en el catálogo de participantes que el proveedor tecnológico se encuentre previamente a por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

b) Actualizar en el catálogo de participantes, indicando el o los proveedores tecnológicos que le pre servicios inherentes a la expedición de la facturación electrónica de venta.

c) Asociar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el soft través del cual, el o los proveedores tecnológicos prestarán los servicios inherentes a la facturación electrónica de venta.

d) Cuando el facturador electrónico utilice prefijos asociados a los rangos de numeración en su fact deberá asignarlos a sus proveedores tecnológicos en el servicio informático electrónico de validaci de factura electrónica. En caso de no utilizar prefijos, así deberá indicarlo.

Una vez cumplido lo indicado en los numerales del 1 al 4 de este artículo la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), actualizará de oficio la responsabilidad "Fa electrónico", en el Registro Único Tributario (RUT), fecha a partir de la cual se produce la habilita sistema.

PARÁGRAFO 1o. Los softwares para expedir factura electrónica de venta de que trata el numeral presente artículo, deben incluir las funcionalidades que permitan la elaboración de las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, cumplie las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, v expedición y recepción, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores tecnológicos que a la fecha de publicación de la presente resol encuentren autorizados, podrán registrarse en el catálogo de participantes; no obstante lo anterior, p citado registro deben haber surtido y aprobado las pruebas del software de facturación electrónica d cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generació transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Parágrafo derogado por el artículo 2 de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artí de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo 3o, los ar 15, 16 y 17 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de se de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

PARÁGRAFO 3o. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumpli indicado en los calendarios 1 y 2 de que trata el artículo 3o de la Resolución 0020 del 26 de marz 2019, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factu electrónica de venta; lo anterior no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el i unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

CAPÍTULO II.

GENERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS CI Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTF DE VENTA.

ARTÍCULO 4o. GENERACIÓN. Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológ según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acu lo dispuesto en el artículo 2o de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numera citado artículo, para su transmisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Nacionales (DIAN) y la validación a cargo de la citada entidad.

La generación de la factura electrónica, las notas débito, notas crédito y demás documentos electró se derivan de la factura electrónica de venta, se deben realizar cumpliendo con las condiciones, térr mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y rec concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta" de que trata esta resolución; e anexo se encuentran campos de información que son opcionales para los facturadores electrónicos con las necesidades de la operación comercial y otros campos extensibles que podrán ser utilizados en cuenta los sectores económicos y sus características.

ARTÍCULO 5o. CÓDIGO ÚNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA (CUFE). El Código Únic Factura Electrónica (CUFE), corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicació procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la cl contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la Unidad Administrativa E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónic validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica (CUFE), deberá ser incluido como un requisito de la factu electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica y en los códigos bidimensio

El procedimiento para el cálculo e implementación del Código Único de Factura Electrónica (CUF especificaciones técnicas se incorporan en el documento "Anexo técnico de factura electrónica de v

CAPÍTULO III.

TRANSMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS C Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTF DE VENTA.

ARTÍCULO 6o. TRANSMISIÓN. Una vez haya sido generada la información de la factura elec
venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura ele
venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el e
los documentos antes indicados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Adu
Nacionales (DIAN), cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológic
su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el "Anexo téc
factura electrónica de venta".

Si con anterioridad o al momento de la transmisión de la información de los documentos indicados
inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (
informado sobre inconvenientes técnicos, que impiden la transmisión de la información, el facturad
electrónico deberá proceder a expedir la factura electrónica de venta, así como la entrega de las not
notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, se
caso al adquirente, sin la validación previa de los citados documentos, en tal sentido se entiende cu
deber formal de expedir factura electrónica de venta.

PARÁGRAFO. Las facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos
electrónicos que se derivan de la factura electrónica que hayan sido expedidos o generados dentro d
en que se presente inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dir
Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán ser transmitidas en un plazo máximo de cuarent
(48) horas contadas a partir de que la entidad dé aviso sobre la continuidad de la operación; cumpli
las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, v
expedición y recepción, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

CAPÍTULO IV.

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS CR
DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓ
VENTA.

ARTÍCULO 7o. VALIDACIÓN. La validación de la factura electrónica de venta se realizará at
los siguientes eventos:

a) Validación Previa de la factura electrónica de venta: Una vez generado y transmitido el ejemplar
factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se
de la factura electrónica de venta, por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico se
caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pro
validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos
artículo 2o de esta resolución; así como los requisitos de las notas débito, notas crédito y demás do
electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta según el caso, cumpliendo con las cor
términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, exped
recepción, en concordancia con el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

Cuando los documentos indicados en el inciso anterior cumplan con los requisitos y criterios de val
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá
en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá
mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico para su correspondien
expedición y entrega al adquiriente, de acuerdo con las condiciones técnicas y tecnológicas de expe
que trata el artículo 8o de esta resolución.

En caso que la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos elec
que se derivan de la factura electrónica de venta no cumplan con los requisitos y condiciones exigic
momento de la validación, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas N
(DIAN) procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firma
recibido, sin consumir o utilizar la combinación "prefijo y número consecutivo" del documento ele
en estos casos la citada entidad generará, firmará, almacenará y remitirá mensaje de no validación a
facturador electrónico o al proveedor tecnológico, según sea el caso, en el que se indican las causas
cuales la validación ha sido fallida, por tanto, el citado documento electrónico no se encuentra valic
este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se gener
validación.

b) Validación de la factura electrónica de venta expedida en el periodo de inconvenientes tecnológi
Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Cuando no
llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de que trata el literal anterior por razon
tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Na
(DIAN), el obligado a facturar está facultado para expedir y entregar aladquiriente la factura electró
venta sin validación previa. En estos casos, la factura electrónica de venta se entenderá expedida co
entrega al adquiriente y deberá ser transmitida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (
para su validación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momen
se solucionen los problemas tecnológicos, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos
y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordanc
"Anexo técnico de factura electrónica de venta".

PARÁGRAFO. Únicamente se considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica
y tendrá reconocimiento para efectos tributarios cuando la misma, adjunten el documento electróni
validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Naci
(DIAN); lo anterior salvo que se deba expedir factura electrónica de venta sin la validación previa e
eventos en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (l
informado sobre inconvenientes tecnológicos que impiden la transmisión de la citada información,
conformidad con lo indicado en artículo 12 de la presente resolución.

CAPÍTULO V.

EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 8o. EXPEDICIÓN. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electr
venta cuando la misma sea entregada al adquiriente, acompañada del mensaje electrónico de valida
firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIA
través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirientes facturadores electrónicos. El adquiriente facturador electrónico deber
los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:

a) Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, s
caso y el servidor del adquiriente;

b) Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente.

2. Tratándose de adquirientes que no son facturadores electrónicos. El adquiriente deberá señalar u
siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:

a) Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquiriente;

b) Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, s
caso y el servidor del adquiriente;

c) Por medio de la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Adu
Nacionales (DIAN), siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes;

d) Por medio de la página web del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el

e) Impresión o formato digital de representación gráfica.

La factura electrónica se deberá expedir atendiendo los medios antes indicados y en formato electró
generación, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para s
generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el "Anexo técnic
factura electrónica de venta".

PARÁGRAFO 1o. Los adquirientes de que trata el numeral 2 de este artículo que requieran la entre
factura electrónica de venta de conformidad con lo indicado en los literales b) al d) deberán registra
catálogo de participantes. En este evento el adquiriente deberá estar registrado previamente en el R
Único Tributario (RUT) y tener certificado digital vigente.

PARÁGRAFO 2o. El medio de expedición de que trata el literal b) del numeral 1 de este artículo te
vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores
electrónicos deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquiriente, garantiz
la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras f
para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Las representaciones gráficas en formato digital o impresión deberán contener como mínimo los re
del artículo 2o de esta resolución, salvo el relacionado en el numeral 14.

CAPÍTULO VI.

NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE I
DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 9o. NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTR
QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. Cuando se elaboren notas
notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, es
contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide.

2. <Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguien
prefijo, el número, la fecha utilizada para la generación del Código Único de Factura Electrónica (C
la factura electrónica de venta a la cual hace referencia, cuando sea del caso.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 2 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el nu
15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y
artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 5
10 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

2. La fecha de expedición, el prefijo y el número y la fecha y Código Único de Factura Electrónic
(CUFE) de la factura electrónica de venta a la cual hace referencia.

3. El nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del facturador electrónico,
proveedor tecnológico si es del caso y del adquiriente.

4. Código Único de Documento Electrónico (CUDE).

5. Cantidad y descripción específica de los bienes y/o servicios, utilizando códigos que permitan la
identificación objeto de ajuste de estos, cuando sea del caso.

6. Descripción y valor de los impuestos.

7. Valor unitario y valor total.

8. La información adicional referente a la factura electrónica de venta, cuando fuere del caso.

Validadas las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la fact
electrónica de venta, deben ser entregadas al adquiriente atendido el procedimiento y los medios co
haya expedido la factura electrónica de venta. Estos documentos deberán cumplir con las condicion
términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, exped
recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Cuando la factura electrónica de venta haya sido generada y haya lugar a devoluciones, anulaciones
rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara su justifica
caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.

CAPÍTULO VII.

SERVICIOS GRATUITOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS GRATUITOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VEN
efectos de facilitar el cumplimiento del deber formal de expedir factura electrónica de venta, la Uni
Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dispondrá de mane
los servicios informáticos electrónicos correspondientes para que el facturador electrónico realice l
generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta; así c
notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónic
lo anterior de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos de
el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

El referido servicio y los manuales de uso se encuentran ubicados en el portal de la Unidad Admini
Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), www.dian.gov.co.

CAPÍTULO VIII.

CATÁLOGO DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 11. CATÁLOGO DE PARTICIPANTES. El catálogo de participantes de la factura electrónica de venta contiene el registro de información de los siguientes sujetos:

1. Facturadores electrónicos.

2. Adquirientes que corresponden a facturadores electrónicos.

3. Adquirientes que no corresponden a facturadores electrónicos pero que solicitan la recepción de electrónica de venta atendiendo medios electrónicos.

4. Los proveedores tecnológicos.

Este registro de información permanecerá a disposición de los participantes y deberá mantenerse ac por los mismos y por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacion (DIAN), en lo que corresponda y podrá ser consultado de conformidad y cumpliendo con las condic términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el "Anexo técnico de factura e de venta" de que trata esta resolución.

CAPÍTULO IX.

INCONVENIENTES DE TIPO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DERIVADOS DE MISMA.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS EN CASO DE INCONVENIENTES TECNOLÓGICOS. El factur electrónico, los proveedores tecnológicos y los demás sujetos que hacen parte del catálogo de partic deberán prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos pa las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos derivan de la factura electrónica de venta, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligacione recepción permanente de la factura electrónica de venta y su correspondiente expedición y envío, ta adquiriente como a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional (DIAN) en los casos que corresponde.

1. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del facturador electrónico y/o el proveedor tec

En caso de inconvenientes tecnológicos que impidan el cumplimiento de la obligación formal de ex factura electrónica de venta o hacer la entrega de las notas débito, notas crédito y demás documento electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico y/o el prove tecnológico, según el caso, deberán atender las siguientes medidas:

a) Por el tiempo en que dure el inconveniente, expedir factura de venta de talonario o de papel, utili numeración de "Contingencia Facturación Electrónica". La factura de venta de talonario o de papel generar para su expedición a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan interacción información de la factura, con los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bienes y/o con los hechos generadores y las tarifas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional Consumo, la retención en la fuente y en general la interacción con la contabilidad y la información

en cuyo caso se entenderán cumplidos los requisitos de impresión previa de que trata el artículo 61 Estatuto Tributario.

b) Transcribir la información que contenga cada una de las facturas de venta de talonario o de pape expedidas en el periodo del inconveniente y transmitirlas a la Unidad Administrativa Especial Dire Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de en que se supera el inconveniente, a través del Servicio informático electrónico de validación previ factura electrónica, de conformidad con las condiciones, los términos, mecanismos técnicos y tecn que se incorporan en el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

2. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del adquiriente que recibe la factura electróni venta en formato electrónico de generación

En caso de inconvenientes tecnológicos por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica d deberá informarlo al facturador electrónico, quien pondrá a disposición del adquiriente la factura el de venta a través de los medios indicados en literal b) del numeral 1 del artículo 8o de la presente r

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, los eventuales daños en el sistema y/o equipos informáticos y/c conexión que sean previsibles en una gestión diligente del facturador electrónico o su proveedor tec se constituirán en causales de justificación de la extemporaneidad en el envío de la información.

PARÁGRAFO 2o. Los facturadores electrónicos que a la entrada en vigencia de la presente resoluc tengan autorizada numeración para facturar por talonario o de papel, "Contingencia Facturación El podrán seguir utilizando esta numeración. No habrá lugar a la información correspondiente al códig de factura electrónica (CUFE), teniendo en cuenta que para las facturas de talonario o de papel la U Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no entregará Clave Contenido Técnico de Control.

3. Inconvenientes de tipo tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuest Aduanas Nacionales (DIAN) para la recepción y validación de la factura electrónica de venta

Cuando por inconvenientes tecnológicos no haya disponibilidad del servicio informático electrónic validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impues Aduanas Nacionales (DIAN) que impida la recepción y validación del ejemplar de la factura electr venta, el sistema emitirá un mensaje informando el inconveniente de acuerdo con el "Anexo técnic factura electrónica de venta".

Restablecido el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la U Administrativa Espacial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la citada entidad d conocer este evento para que se continúe con el procedimiento de transmisión, validación, expedici entrega de la factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito y demás documentos electró se derivan de la factura electrónica de venta. Momento a partir del cual el facturador electrónico de remitir las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electr se derivan de la factura electrónica de venta, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Imp Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación d comunicado, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos trata el "Anexo técnico de factura electrónica de venta".

CAPÍTULO X.

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVEN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 13. CONSERVACIÓN. Para efectos fiscales, la factura electrónica de venta, las nc débito, las notas crédito, así como la información electrónica que se derive de la obligación formal facturar en forma electrónica, que sean expedidas, y/o generadas, según el caso, se conservarán por facturador electrónico, proveedor tecnológico y el adquiriente, en medios electrónicos por el period tiempo de conservación que establece el artículo 632 del Estatuto Tributario o las normas que lo m o sustituyan, para ello se deberá garantizar que la información conservada es accesible para su post consulta y, en general, que se cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 la Ley 52 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO IV.

ANEXO TÉCNICO.

ARTÍCULO 14. ANEXO TÉCNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Anex de la factura electrónica de venta, es el siguiente:

1. Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.7. El anexo técnico de factura electróni venta versión 1.7 se encuentra publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas N (Dian).

El “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.7., contiene las funcionalidades y/o re validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación y expedición de la factu electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se deriven de la f electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, por parte de los facturadores electrónic proveedores tecnológicos, en los ambientes de producción en habilitación y producción en operaci versión estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

El contenido del “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.7., es el siguiente:

Índice de Tablas.

Índice de Figuras.

1. Introducción

1.1. Confiabilidad de la información: el Formato

1.2. Calidad de la información: las Validaciones

1.2.1. Redondeos

1.2.1.1. Redondeos valores monetarios CurrencyCode

1.2.2. Identificador de los documentos electrónicos

2. Convenciones utilizadas en las tablas

2.1. Columnas de las tablas de definición

2.2. Tipos de campos de los archivos XML

2.3. Tamaños de los elementos

2.4. Convenciones utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

2.5. Ubicación estándar para información común

2.5.1. Invoice: Gestión de los campos de fechas para Documento Electrónico

3. Formato para la generación de los Documentos Electrónicos

3.1. Factura Electrónica: Invoice

3.2. Nota Crédito: CreditNote

3.3. Nota Débito: DebitNote

3.4. Contenedor de documentos: AttachedDocument

3.5. Registro de evento: ApplicationResponse

3.5.1. Garantía de que el evento será registrado en el documento correcto

3.5.2. Relacionamientos mutuos entre los eventos

3.5.3. Estructura común a todos los eventos

3.5.4. Detalles de cada evento

3.5.4.1. Uso autorizado por la DIAN

3.5.4.2. Uso NO Autorizado por la DIAN

3.5.4.3. Documento Referenciado no Existe en la Base de Datos de la DIAN

3.5.4.4. Rechazo de documento

3.5.4.5. Recepción de los bienes

3.5.4.6. Aceptación de documento

3.5.4.7. Factura ofrecida para negociación como título valor

3.5.4.8. Factura negociada como título valor

3.6. Estándar del nombre de los documentos electrónicos XML

3.7. Guía del nombre del archivo que contiene uno o más documentos electrónicos y que será entre DIAN mediante un web service de recepción

3.8. Códigos de asignación

4. Campos definidos en las extensiones DIAN

4.1. Firma Electrónica del documento: ds: Signature

5. Inconvenientes tecnológicos generados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la validación previa de la factura electrónica

6. Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

6.1. Códigos Relacionados con Documentos

6.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc: ProfileExecutionID y cbc: UUID.@ schemeID

6.1.2. Algoritmo: cbc: UUID.@schemeName

6.1.2.1. Algoritmo de CUFE: cbc: UUID. SchemeName

6.1.2.2. Algoritmo de CUDE: cbc: UUID. SchemeName

6.1.3. Tipo de Documento: cbc: InvoiceTypeCode y cbc: CreditnoteTypeCode

6.1.4. Referencia a documentos no tributarios: cbc: DocumentTypeCode

6.1.5. Tipos de operación

6.1.6. Tipos de eventos

6.2. Códigos para identificación fiscal

6.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc: CompanyID.@ schemeNam ProviderID.@schemeName

6.2.2. Tributos: cac: TaxScheme/ID, cac: TaxScheme/Name

6.2.3. Tipo de organización jurídica (Personas): cbc: AdditionalAccountID

6.2.4. Régimen Fiscal: cbc: TaxLevelCode.@listName

6.2.5. Concepto de Corrección para Notas crédito: cac: DiscrepancyResponse/cbc: ResponseCode

6.2.6. Concepto de Corrección para Notas débito cac: DiscrepancyResponse/cbc: ResponseCode

6.2.7. Responsabilidades fiscales: cbc: TaxLevelCode

6.3. Códigos Diversos

6.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc: DocumentRespose/cbc: Description; cbc: Respo

6.3.2. Lenguaje (ISO 639): @languageID

6.3.3. Moneda (ISO 4217): @currencyID

6.3.4. Pagos

6.3.4.1. Formas de Pago: cbc: PaymentMeans/ID

6.3.4.2. Medios de Pago: cbc: PaymentMeansCode

6.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

6.3.5.1. Unidades de Cantidad: @unitCode

6.3.6. Condiciones de entrega (INCOTERMS): …/cbc: LossRiskResponsibilityCode

6.3.7. Códigos de descuento

6.3.8. Tablas de tarifas por Impuesto

6.3.9. Lista de códigos para precios de referencia

6.4. Códigos Geográficos

6.4.1. Países (ISO 3166-1): cbc: IdentificationCode

6.4.2. Departamentos (ISO 3166-2:CO): cbc: CountrySubentity, cbc: CountrySubentityCode

6.4.3. Municipios: cbc: CityName

6.4.4. Código Postal cbc: PostalZone

7. Reglas y Mensajes de Validación

7.1. Documentos Electrónicos

7.1.1. Factura Electrónica: Invoice

7.1.1.1. Línea de Factura: InvoiceLine

7.1.2. Nota Crédito: CreditNote

7.1.2.1. Línea de Nota Crédito: CreditNoteLine

7.1.3. Nota Débito: DebitNote

7.1.3.1. Línea de Nota Debito: DebitNoteLine

7.1.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

7.1.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

7.1.5.1. Estructura Común a Todos los Eventos

7.1.5.2. Detalles de Cada Evento

7.2. Firma Electrónica del Documento: ds: Signature

7.3. Reglas Relativas al Establecimiento de la Conexión

7.3.1. Mensaje del Web Service

7.3.2. Schema XML

7.3.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)

7.3.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)

7.3.5. Firma

8. Anexo – Códigos de Productos

8.1. Colombia Compra Eficiente

8.2. Números Globales de Identificación de Productos – GTIN

Definiciones

Abreviaturas Utilizadas

9. Política de firma

9.1. Observaciones

9.2. Consideraciones Generales

9.3. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada

9.4. Alcance de la Política de Firma

9.5. Política de Firma

9.5.1. Actores de la Firma

9.5.2. Formato de Firma

9.6. Algoritmo de Firma

9.7. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon

9.8. Ubicación de la Firma

9.9. Condiciones de la Firma

9.10. Identificador de la Política

9.11. Hora de Firma

9.12. Firmante

9.13. Mecanismo de firma electrónica

9.14. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

10. Mecanismos Sistema Técnico de Control

10.1. Especificación Técnica de Generación Del CUFE y el CUDE

10.1.1. Consideraciones Generales del CUFE

10.1.1.1. Generación de CUFE

10.1.1.2. Ejemplos

10.1.1.3. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

10.1.1.4. XPath

10.1.1.5. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

10.1.1.6. XPath

10.1.2. Consideraciones Generales del CUDE

10.1.2.1. Generación de CUDE

10.1.2.2. Ejemplo de CUDE para Factura de contingencia

10.1.2.3. XPath

10.1.2.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

10.1.2.5. XPath

10.1.2.6. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito

10.1.2.7. XPath

10.1.2.8. Generación del CUDE para el Application Response: elaborado y remitido por participant adquirente con “software PIN”

10.1.2.9. Observación General

10.2. Localización De La Clave Técnica «Cltec»

10.3. Código Bidimensional «QR»

10.4. Especificación Técnica del Código de Seguridad del Software

10.5. Métodos de Cálculo

10.5.1. Método General

10.5.2. Método incluye las retenciones en la fuente y las autorretenciones

11. Descripción Tecnológicas del Web Services de Validación Previa

11.1. Modelo conceptual de comunicación

11.2. Servicios síncronos

11.2.1. Secuencia del servicio síncrono

11.3. Servicio asíncrono

11.3.1. Secuencia del servicio asíncrono

11.4. Aspectos tecnológicos del web services de Validación Previa DIAN

11.5. Estándar de comunicación

11.6. Estándar de mensajes de los servicios de La DIAN

11.7. Descripción de los servicios web de La DIAN

11.8. WS recepción documento electrónico – SendBillAsync

11.8.1. Descripción de procesamiento

11.8.2. Mensaje de petición

11.8.3. Mensaje de respuesta

11.9. WS recepción documento electrónico – SendTestSetAsync

11.9.1. Descripción de procesamiento

11.9.2. Mensaje de petición

11.9.3. Mensaje de respuesta

11.10. WS recepción documento electrónico – SendBillSync

11.10.1. Descripción de procesamiento

11.10.2. Mensaje de petición

11.10.3. Mensaje de respuesta

11.11. WS recepción documento electrónico – SendBillAttachmetAsync

11.11.1. Descripción del procesamiento

11.11.2. Protocolo de petición

11.11.3. Mensaje de respuesta

11.12. WS Consulta del estado de – GetStatus

11.12.1. WS Consulta del estado de – GetStatus

11.12.2. Protocolo de petición

11.12.3. Protocolo de respuesta

11.13. WS Consulta del estado del ZIP – GetStatusZip

11.13.1. WS Consulta del estado de ZIP – GetStatusZip

11.13.2. Protocolo de petición

11.13.3. Protocolo de respuesta

11.14. WS recepción eventos ante La DIAN – SendEventUpdateStatus

11.14.1. Descripción de procesamiento

11.14.2. Mensaje de petición

11.14.3. Mensaje de respuesta

11.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA – GetTaxPayer

11.15.1. Descripción del procesamiento

11.15.2. Mensaje de petición

11.15.3. Mensaje de respuesta

11.16. WS descarga de XML (GetXmlByDocumentKey)

11.16.1. Descripción de procesamiento

11.16.2. Mensaje de petición

11.16.3. Mensaje de respuesta

11.17. WS consulta de rangos de numeración – GetNumberingRange

11.17.1. Descripción de procesamiento

11.17.2. Mensaje de petición

11.17.3. Mensaje de respuesta

12. Anexo: Herramienta para el consumo de Web Services

12.1. Introducción

12.2. Descargar SOAP UI

12.3. Ejecutar SOAP UI

12.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

12.5. Configuración inicial

12.6. Configurar Keystore

12.7. Configurar WS-Security Signature

12.8. Configurar TimeStamp

12.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

12.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

12.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

12.12. SendBillAsync Response

12.13. Recomendaciones

13. Control de cambios

13.1.1. Modificaciones Anexos Técnicos

13.1.1.1. Tablas

13.1.1.2. Modificaciones Caja de herramienta

13.1.2. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica

13.1.2.1. Modificaciones sobre el Anexo Técnico

13.1.2.2. Corrección sobre el numeral 9.10

13.1.2.3. Cambio sobre el numeral 10

13.1.2.4. Inclusión sobre el numeral 10.3

13.1.2.5. Corrección sobre el numeral 10.4

13.1.3. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica

13.1.3.1. Eventos

13.1.3.2. Incorporación del numeral 5

13.1.3.3. Algoritmo de CUFE: cbc: UUID.@schemeName

13.1.3.4. Caja de herramientas

13.1.4. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica (2019-05-19)

13.1.4.1. Anexo técnico

13.1.5. Modificación Anexo Técnico 2019-06-19

13.1.5.1. Anexo Técnico

13.1.5.1. Caja de herramientas

13.1.6. Modificación del anexo técnico (06-09-2019)

13.1.6.1. Anexo Técnico

13.1.7. Modificación Anexo técnico (18/09/2019 – Borrador)

13.1.7.1. Modificación sobre las observaciones

13.1.7.2. Modificación sobre el numeral 10.3

13.1.7.3. Consumidor final

13.1.7.4. Notas Crédito/Débito

13.1.7.5. Notas Contables de Naturaleza Crédito/Débito

Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8. El anexo técnico de factura electrónica versión 1.8., se encuentra publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacio (DIAN).

El “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.8 contiene las funcionalidades y/o reg
validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación, expedición y recepción
factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se deriver
factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, por parte de los facturadores el
y/o proveedores tecnológicos, las funcionalidades y/o reglas de validación de que trata el “Anexo te
factura electrónica de venta” versión 1.8., el cual entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2020

Los facturadores electrónicos deberán adoptar el anexo técnico 1.8 de que trata la presente resoluci
abril de 2020; no obstante, los ambientes de producción en habilitación y de producción en operaci
disponibles en el servicio informático electrónico de factura electrónica de venta en el sitio web de
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a más tardar el 28 de febrero del 2020 y el 1
del 2020 respectivamente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de la fecha de adopción del “Anexo técnico de factu
electrónica de venta” 1.8, establecida para el 1 de abril de 2020 las siguientes funcionalidades y/o r
validación del citado anexo, estarán habilitadas en los ambientes de producción en habilitación y op
podrán ser utilizadas por los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos a partir de la fe
publicación de la presente resolución, así:

1. Aproximaciones aritméticas: Numeral 5.2.1. Aproximaciones aritméticas - “Anexo técnico de la
electrónica de venta” versión 1.8.

2. Tipos de operación -Notas débito, notas crédito: Numerales 13.1.5.2. y 13.1.5.3, Tipos de operac
débito, notas crédito, respectivamente. - “Anexo técnico de la factura electrónica de venta” versión

3. Factura de exportación: Numeral 6.1, factura electrónica de venta: invoice - “Anexo técnico de l
electrónica de venta” versión 1.8.

El contenido del “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.8., es el siguiente:

Índice de Tablas

Índice de Figuras

1. Abreviaturas Utilizadas

2. Control de versiones

2.1. Cambios incorporados en la presente versión

2.2. Histórico de versiones

3. Sujetos obligados al anexo técnico

4. Definiciones

5. Introducción

5.1. Confiabilidad de la información

5.2. Calidad de la información

5.2.1. Aproximaciones aritméticas

5.2.1.1. Holgura en los valores monetarios

5.2.2. Identificador de los documentos electrónicos

5.3. Convenciones utilizadas en las tablas

5.3.1. Columnas de las tablas de definición

5.4. Tipos de campos de los archivos XML

5.5. Tamaños de los elementos

5.6. Convenciones utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

5.7. Ubicación estándar para información común

5.7.1. Invoice: Gestión de los campos de fechas para el documento electrónico

5.8. Aspectos a tener en cuenta

6. Generación de los documentos electrónicos

6.1. Factura electrónica de venta: Invoice

6.2. Nota Crédito: CreditNote

6.3. Nota Débito: DebitNote

6.4. Documento electrónico contenedor de documentos - AttachedDocument

6.5. Documento electrónico ApplicationResponse

6.5.1. Garantía de que el evento será registrado en el documento correcto

6.5.2. Relacionamientos mutuos entre los eventos

6.5.3. Estructura común a todos los eventos (documentos electrónicos de tipo ApplicationResponse

6.5.4. Detalles de cada evento (documento electrónico tipo ApplicationResponse)

6.5.4.1. Documento electrónico tipo ApplicationResponse Documento validado por la DIAN

6.5.4.2. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Documento Rechazado por la DIAN

6.5.4.3. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Acuse de recibo

6.5.4.4. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Rechazo de Documento

6.5.4.5. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Aceptación expresa de documento

6.6. Estándar del nombre de los documentos electrónicos XML

6.7. Guía del nombre del archivo que contiene uno o más documentos electrónicos y que será entre DIAN mediante un web service de recepción.

6.8. Códigos de asignación

6.9. Firma Electrónica del documento: ds:Signature

7. Transmisión de los documentos electrónicos a la DIAN

7.1. Modelo conceptual de comunicación

7.2. Servicios para envío de individuales

7.2.1. Secuencia del servicio

7.3. Servicio para envío de en lotes

7.3.1. Secuencia del servicio

7.4. Aspectos tecnológicos de los web services de Validación Previa DIAN

7.5. Estándar de comunicación

7.6. Estándar de mensajes de los servicios de la DIAN

7.7. Descripción de los servicios web de la DIAN

7.8. WS recepción documento electrónico - SendBillAsync

7.8.1. Descripción de procesamiento

7.8.2. Mensaje de petición

7.8.3. Mensaje de respuesta

7.9. WS recepción documento electrónico - SendTestSetAsync

7.9.1. Descripción de procesamiento

7.9.2.Mensaje de petición

7.9.3. Mensaje de respuesta

7.10. WS recepción documento electrónico - SendBillSync

7.10.1. Descripción de procesamiento

7.10.2. Mensaje de petición

7.10.3. Mensaje de respuesta

7.11. WS recepción documento electrónico - SendBillAttachmetAsync

7.11.1. Descripción del procesamiento

7.11.2. Protocolo de petición

7.11.3. Mensaje de respuesta

7.12. WS Consulta del estado de - GetStatus

7.12.1. WS Consulta del estado de - GetStatus

7.12.2. Protocolo de petición

7.12.3. Protocolo de respuesta

7.13. WS Consulta del estado del ZIP - GetStatusZip

7.13.1. WS Consulta del estado de ZIP - GetStatusZip

7.13.2. Protocolo de petición

7.13.3. Protocolo de respuesta

7.14. WS recepción eventos ante La DIAN – SendEventUpdateStatus

7.14.1. Descripción de procesamiento

7.14.2. Mensaje de petición

7.14.3. Mensaje de respuesta

7.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA - GetTaxPayer

7.15.1. Descripción del procesamiento

7.15.2. Mensaje de petición

7.15.3. Mensaje de respuesta

7.16. WS descarga de XML (GetXmlByDocumentKey)

7.16.1. Descripción de procesamiento

7.16.2. Mensaje de petición

7.16.3. Mensaje de respuesta

7.17. WS consulta de rangos de numeración - GetNumberingRange

7.17.1. Descripción de procesamiento

7.17.2. Mensaje de petición

7.17.3. Mensaje de respuesta

8. Validación de los documentos electrónicos

8.1. Reglas y Mensajes de Validación

8.2. Factura Electrónica: Invoice

8.2.1. Línea de Factura: InvoiceLine

8.3. Nota Crédito: CreditNote

8.3.1. Línea de Nota Credito: CreditNoteLine

8.4. Nota Débito: DebitNote

8.4.1. Línea de Nota Debito: DebitNoteLine

8.5. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

8.6. Registro de Evento: ApplicationResponse

8.6.1. Estructura Común a Todos los Eventos

8.6.2. Detalles de Cada Evento

8.6.2.1. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Documento validado por la DIAN

8.6.2.2. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Documento rechazado por la DIAN

8.6.2.3. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Acuse de Recibo

8.6.2.4. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Rechazo de Documento

8.6.2.5. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Aceptación Expresa de Documento

8.7. Validación de la Firma Electrónica de los Documentos Electrónicos: ds:Signature

8.8. Reglas de Validación Relativas al Establecimiento de la Conexión

8.8.1. Mensaje del Web Service

8.8.2. Schema XML

8.8.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)

8.8.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)

8.8.5. Firma

9. Entrega y recepción de los documentos electrónicos

10. Suplemento A: Política de firma

10.1. Consideraciones Generales

10.2. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada:

10.3. Alcance de la Política de Firma

10.4. Política de Firma

10.4.1. Actores de la Firma

10.4.2. Formato de Firma

10.5. Algoritmo de Firma

10.6. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon

10.7. Ubicación de la Firma

10.8. Condiciones de la Firma

10.9. Identificador de la Política

10.10. Hora de Firma

10.11. Firmante

10.12. Mecanismo de firma digital

10.13. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

11. Suplemento B: Mecanismos de Control de la Factura Electrónica de Venta

11.1. Especificación Técnica de Generación Del CUFE y el CUDE

11.1.1. Consideraciones Generales del CUFE

11.1.1.1. Generación de CUFE

11.1.1.2. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

11.1.1.3. XPath

11.1.1.4. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

11.1.1.5. XPath

11.1.2. Consideraciones Generales del CUDE

11.1.2.1. Generación de CUDE

11.1.2.2. Ejemplo de CUDE para Factura Electrónica de Venta Tipo 03 y/o 04

11.1.2.3. XPath

11.1.2.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

11.1.2.5. XPath

11.1.2.6. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito

11.1.2.7. Xpath

11.1.2.8. Generación del CUDE para el Application Response: elaborado y remitido por participant adquiriente con “software PIN”

11.1.2.9. Observación General

11.2. Localización De La Clave Técnica «Cltec»

11.3. Código Bidimensional «QR»

11.4. Especificación Técnica del Código de Seguridad del Software

11.5. Métodos de cálculo

11.5.1. Método incluye las retenciones en la fuente y las autorretenciones.

12. Suplemento C: Inconvenientes tecnológicos

12.1. Por parte del Facturador Electrónico – Tipo 03.

12.2. Por parte de la DIAN – Tipo 04

13. Suplemento D: Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

13.1. Códigos Relacionados con Documentos

13.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc:ProfileExecutionID y cbc:UUID.@schemeID

13.1.2. Algoritmo: cbc:UUID.@schemeName

13.1.2.1. Algoritmo de CUFE: cbc:UUID.@schemeName

13.1.2.2. Algoritmo de CUDE: cbc:UUID.@schemeName

13.1.3. Tipo de Documento: cbc:InvoiceTypeCode y cbc:CreditnoteTypeCode

13.1.4. Referencia a otros documentos.

13.1.5. Tipos de operación

13.1.5.1. Documento Invoice – Factura electrónica

13.1.5.2. Documento CreditNote – Nota Crédito

13.1.5.3. Documento DebitNote – Nota Débito

13.1.6. Tipos de eventos

13.2. Códigos para identificación fiscal

13.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc:CompanyID.@schemeNam
sts:ProviderID.@schemeName

13.2.2. Tributos

13.2.3. Tipo de organización jurídica (Personas): cbc:AdditionalAccountID

13.2.4. Concepto de Corrección para Notas crédito: cac:DiscrepancyResponse/ cbc:ResponseCode

13.2.5. Concepto de Corrección para Notas débito: cac:DiscrepancyResponse/ cbc:ResponseCode

13.2.6. Responsabilidades fiscales:

13.2.6.1. Para el campo: cbc:TaxLevelCode

13.2.6.2. Para el grupo PartyTaxScheme

13.3. Códigos Diversos

13.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc:DocumentRespose/ cbc:Description; cbc:Respo

13.3.2. Lenguaje (ISO): @languageID

13.3.3. Moneda (ISO): @currencyID

13.3.4. Pagos

13.3.4.1. Formas de Pago: cbc:PaymentMeans/ID

13.3.4.2. Medios de Pago: cbc:PaymentMeansCode

13.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

13.3.5.1. Unidades de Cantidad: @unitCode

13.3.6. Condiciones de entrega (INCOTERMS): …/cbc:LossRiskResponsibilityCode

13.3.7. Códigos de descuento

13.3.8. Lista de códigos para precios de referencia

13.3.9. Tablas de tarifas por Impuesto

13.4. Códigos Geográficos

13.4.1. Países (ISO -1): cbc:IdentificationCode

13.4.2. Departamentos (ISO -2:CO): cbc:CountrySubentity, cbc:CountrySubentityCode

13.4.3. Municipios: cbc:CityName

13.4.4. Código Postal cbc:PostalZone

14. Suplemento E: Códigos de Productos

14.1. Colombia Compra Eficiente

14.2. Números Globales de Identificación de Productos – GTIN

15. Suplemento F: Herramienta para el consumo de Web Services

15.1. Introducción

15.2. Descargar SOAP UI

15.3. Ejecutar SOAP UI

15.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

15.5. Configuración inicial

15.6. Configurar Keystore

15.7. Configurar WS-Security Signature

15.8. Configurar TimeStamp

15.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

15.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

15.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

15.12. SendBillAsync Response

15.13. Recomendaciones

16. Suplemento G: Histórico de control de cambios

16.1. Detalle de los cambios

16.1.1. Modificaciones Anexos Técnicos 1.1

16.1.1.1. Tablas

16.1.2. Modificaciones Anexo Técnicos 1.2

16.1.3. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica 1.3

16.1.4. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica (2019-05-19)

16.1.5. Modificación Anexo Técnico 2019-06-19.

16.1.6. Modificación del anexo técnico (06-09-2019).

16.1.7. Modificación Anexo técnico (25/09/2019 – Borrador)

17. Suplemento H: Estructura para reporte de información adicional específica de cada sector

PARÁGRAFO. El contenido de los “Anexos técnicos de factura electrónica de venta” versiones 1.1 serán publicados en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el nu 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 1o, se modifican el numeral 2 del artículo 9o y artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 5 10 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 14. El contenido del Anexo técnico de la factura electrónica de venta es el siguiente:

Tabla de contenido Anexo Técnico de Factura Electrónica

Los contenidos técnicos detallados de cada uno de los numerales enunciados se encuentran public actualizados de manera permanente en la siguiente dirección URL: https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramienconsulta/FacturaElectronica/Paginas/defa dando click en el icono de Caja de Herramientas. En este sentido, el vínculo directo de descarga e

https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramienconsulta/FacturaElectronica/

Documents/Caja_de_herramientas_Factura_Electrónica_Validación_Previa.zip

Índice de Tablas

Índice de Figuras¡Error! Marcador no definido.

1. Introducción

1.1. Confiabilidad de la Información: el Formato

1.2. Calidad de la Información: las Validaciones

1.2.1. Redondeos

1.2.2. El Identificador de los Documentos Electrónicos

2. Convenciones Utilizadas en las Tablas

2.1. Columnas de las Tablas de Definición

2.2. Tipos de Campos de los Archivos XML

2.3. Tamaños de los Elementos

2.4. Convenciones Utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

2.5. Ubicaciones Estándar para Información Común

3. Formato XML de los Documentos Electrónicos

3.1. Factura Electrónica: Invoice

3.2. Nota Crédito: CreditNote

3.3. Nota Débito: DebitNote

3.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

3.4.1. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

3.4.2. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

3.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

3.5.1. Garantía de que el Evento Será Registrado en el Documento Correcto

3.5.2. Relacionamientos Mutuos Entre los Eventos

3.5.3. Estructura Común a Todos los Eventos

3.5.4. Detalles de Cada Evento

3.5.4.1. Uso Autorizado por PA

3.5.4.2. Uso Autorizado por la DIAN

3.5.4.3. Documento Electrónico Validado por PA, y que Debería Haber Sido Rechazado

3.5.4.4. Documento Electrónico Referenciado por Otro Documento Electrónico

3.5.4.5. Documento Referenciado no Existe en la Base de Datos de la DIAN

3.5.4.6. Anulación de Efecto de Evento

3.5.4.7. Anotación de Oficio por la DIAN

3.5.4.8. Anulación de Negocio

3.5.4.9. Anulación de Documento

3.5.4.10. Solicitación de Corrección en Documento

3.5.4.11. Acuse de recibo

3.5.4.12. Rechazo de Documento

3.5.4.13. Recibimiento de los Bienes

3.5.4.14. Aceptación de Documento

3.5.4.15. Factura Ofrecida para Negociación como Título Valor

3.5.4.16. Factura Negociada como Título Valor

4. Campos Definidos en las Extensiones DIAN

4.1. Firma Electrónica del Documento: ds:Signature

5. Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

5.1. Códigos Relacionados con Documentos

5.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc:UUID.@

5.1.2. Algoritmo de CUFE: cbc:UUID.@schemeName

5.1.3. Tipo de Documento: @listName

5.2. Códigos para Identificación Fiscal

5.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc:CompanyID.@schemeNar
sts:ProviderID.@schemeName

5.2.2. Tributos: cac:TaxScheme/ID, cac:TaxScheme/Name

5.2.3. Tipo de organización jurídica. (Personas): cbc:AdditionalAccountID.@ schemeName

5.2.4. Régimen Fiscal: cbc:TaxLevelCode.@listName

5.2.5. Concepto de Corrección para Notas crédito

5.2.6. Concepto de Corrección para Notas débito

5.2.7. Responsabilidades fiscales: cbc:TaxLevelCode

5.3. Códigos Diversos

5.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc:DocumentResponse/Description; cbc:Respons

5.3.2. Lenguaje (ISO 639): @languageID

5.3.3. Moneda (ISO 4217): @currencyID

5.3.4. Pagos

5.3.4.1. Formas de Pago: cbc:PaymentMeans/ID

5.3.4.2. Medios de Pago: cbc:PaymentMeansCode

5.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

5.3.6. Unidades de Cantidad: @unitCode

5.3.7. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)

5.3.8. Códigos de descuento

5.3.9. Tablas de tarifas por impuesto

5.3.10. Lista de códigos para precios de referencia

5.4. Códigos geográficos

5.4.1. Países (ISO 3166-1): cbc:IdentificationCode

5.4.2. Departamentos (ISO 3166-2:CO): cbc:CountrySubentity, cbc:Country SubentityCode

5.4.3. Municipios: cbc:CityName

6. Reglas y Mensajes de Validación

6.1. Documentos Electrónicos

6.1.1. Factura Electrónica: Invoice

6.1.1.1. Línea de Factura: InvoiceLine

6.1.2. Nota Crédito: CreditNote

6.1.3. Nota Débito: DebitNote

6.1.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

6.1.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

6.1.5.1. Estructura Común a Todos los Eventos

6.1.5.2. Detalles de Cada Evento

6.2. Campos Definidos en las Extensiones DIAN

6.2.1. Datos de Control de la DIAN para Factura Electrónica: sts:DianExtensions

6.2.2. Firma Electrónica del Documento: ds:Signature

6.3. Campos Comunes a los Documentos Electrónicos

6.3.1. Conjunto A: Identificación de Personas

6.3.1.1. Emisor: AccountingSupplierParty

6.3.1.2. Adquirente: AccountingCustomerParty AccountingCustomerParty

6.3.1.3. Autorizado a Descargar el Documento: TaxRepresentativeParty

6.3.1.4. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

6.3.1.5. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

6.3.1.6. Información Genérica Sobre una Persona o Entidad: cac:Party

6.3.1.7. Datos sobre el Prestador de Servicios de Software: sts:SoftwareProvider

6.3.2. Conjunto B: Campos que Describen cada ítem de la Transacción Documentada

6.3.2.1. Características del Artículo o Servicio: de:Item

6.3.2.2. Precios del Artículo o Servicio: Price

6.3.3. Conjunto C: Campos Complementarios de Uso Comercial Específico

6.3.4. Conjunto D: Campos de Información Tributaria

6.3.4.1. Tributo, Definición: cac:TaxScheme

6.3.4.2. Tributo, Informaciones Sobre un: cac:TaxTotal, cae:WithhoidingTaxTotal

6.3.4.3. Informaciones Tributarias de una Persona: PartyTaxScheme

6.3.4.4. Naturaleza de Corrección en Nota Crédito y Nota Débito: cac:DiscrepancyResponse

6.3.4.5. Periodo de Facturación: cac:InvoicePeriod

6.3.4.6. Referencia a DE en otro DE: cac:AdditionalDocumentReference

6.3.4.7. Referencia a DE que Debe Existir en la Base de Datos de la DIAN: de:DocumentReferen

6.3.5. Conjunto E: Subtotales y Totales del Documento Electrónico

6.3.5.1. Medios de Pago: cac:PaymentMeans

6.3.5.2. Totales monetarios de la Factura: LegalMonetaryTotal/ RequestedMonetaryTotal

6.3.6. Conjunto F: Informaciones Financieras

6.3.6.1. Cargos y Descuentos: AllowanceCharge

6.3.6.2. Pagos Anticipados: PrePaidPayment

6.3.6.3. Conversión de divisas: cac:PaymentExchangeRate

6.3.7. Conjunto G: Informaciones Relacionadas con la Entrega

6.3.7.1. Medios de Transporte: DeliveryTerms

6.3.7.2. Transporte y Entrega de los Bienes: Delivery

6.3.8. Conjunto H: Estructuras Genéricas Relacionadas con Direcciones

6.3.8.1. Localización Física: cac.PhysicalLocation

6.3.8.2. Datos de la Dirección: cac:Address

6.4. Reglas Relativas al Establecimiento de la Conexión

6.4.1. Mensaje del Web Service

6.4.2. Schema XML

6.4.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)

6.4.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)

6.4.5. Firma

7. Anexo - Códigos de Productos

7.1. Colombia Compra Eficiente

7.2. Números Globales de Identificación de Productos (GTIN)

Definiciones

Abreviaturas Utilizadas

8. Política de firma

8.1. Consideraciones Generales

8.2. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada:

8.3. Alcance de la Política de Firma

8.4. Política de Firma

8.4.1. Actores de la Firma

8.4.2. Formato de Firma

8.5. Algoritmo de Firma

8.6. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon

8.7. Ubicación de la Firma

8.8. Condiciones de la Firma

8.9. Identificador de la Política

8.10. Hora de Firma

8.11. Firmante

8.12. Mecanismo de firma electrónica

8.13. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

9. Mecanismos Sistema Técnico de Control

9.1. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE

9.1.1. Consideraciones Generales

9.2. Generación de CUFE

9.3. Ejemplos

9.3.1. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

9.3.1.1. XPath

9.3.2. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

9.3.2.1. XPath

9.3.3. Ejemplo de identificador universal para Factura de contingencia

9.3.3.1. XPath

9.3.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

9.3.4.1. XPath

9.3.5. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito 10.3.5.1. XPath

9.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CITec»

9.5. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE

9.6. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE

10. Descripción Tecnológicas del Web Services de Validación Previa.

10.1. Modelo conceptual de comunicación

10.2. Servicios síncronos

10.2.1. Secuencia del servicio síncrono:

10.3. Servicio asíncrono

10.3.1. Secuencia del servicio asíncrono

10.4. Aspectos tecnológicos de los web services de Validación Previa DIAN

10.5. Estándar de comunicación

10.6. Estándar de mensajes de los servicios de la DIAN

10.7. Descripción de los servicios web de la DIAN

10.8. WS recepción documento electrónico - SendBillAsync

10.8.1. Descripción de procesamiento

10.8.2. Mensaje de petición

10.8.3. Mensaje de respuesta

10.9. WS recepción documento electrónico - SendTestSetAsync

10.9.1. Descripción de procesamiento

10.9.2. Mensaje de petición

10.9.3. Mensaje de respuesta

10.10. WS recepción documento electrónico - SendBilISync

10.10.1. Descripción de procesamiento

10.10.2. Mensaje de petición

10.10.3. Mensaje de respuesta

10.11. WS recepción documento electrónico - SendBillAttachmetAsync

10.11.1. Descripción del procesamiento

10.11.2. Protocolo de petición

10.11.3. Mensaje de respuesta

10.12. WS Consulta del estado de DE - GetStatus

10.12.1. WS Consulta del estado de DE - GetStatus

10.12.2. Protocolo de petición

10.12.3. Protocolo de respuesta

10.13. WS Consulta dei estado del ZIP - GetStatusZip

10.13.1. WS Consulta del estado de ZIP - GetStatusZip

10.13.2. Protocolo de petición

10.13.3. Protocolo de respuesta

10.14. WS recepción eventos ante La DIAN - SendEventUpdateStatus

10.14.1. Descripción de procesamiento

10.14.2. Mensaje de petición

10.14.3. Mensaje de respuesta

10.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA - GetTaxPayer

10.15.1. Descripción del procesamiento

10.15.2. Mensaje de petición

10.15.3. Mensaje de respuesta

10.16. WS descarga de XML (GetXmIByDocumentKey)

10.16.1. Descripción de procesamiento

10.16.2. Mensaje de petición

10.16.3. Mensaje de respuesta

10.17. WS consulta de rangos de numeración - GetNumberingRange

10.17.1. Descripción de procesamiento

10.17.2. Mensaje de petición

10.17.3. Mensaje de respuesta

11. Anexo: Herramienta para el consumo de Web Services

11.1. Introducción

11.2. Descargar SOAP UI

11.3. Ejecutar SOAP UI

11.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

11.5. Configuración inicial

11.6. Configurar Keystore

11.7. Configurar WS-Security Signature

11.8. Configurar TimeStamp

11.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

11.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

11.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

11.12. SendBillAsync Response

11.13. Recomendaciones

12. Control de cambios

12.1. Modificaciones Anexo Técnico

12.1.1. Tablas

12.2. Modificaciones Caja de herramienta

12.2.1. Ejemplificaciones

12.2.2. Listas de valores

12.2.3. XSD

PARÁGRAFO: El contenido del Anexo técnico de factura electrónica de venta, será publicado en página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo sucesivo con la inserción del citado anexo en este medio, se entiende que su contenido, ha s comunicado para su utilización y cumplimiento; para lo cual se realizarán los mensajes de comun de actualización que corresponda al correo electrónico informado en el Registro Único Tributario y en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Naci (DIAN).

ARTÍCULO 15. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artíc de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo 3o, los ar 15, 16 y 17 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de se de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 15. Modifícase el artículo 3o de la Resolución 0020 del 26 de marzo de 2019, en la l “Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)” conforme lo en la primera fila de la segunda columna de los calendarios de implementación de los numerales del citado artículo, el cual quedará así:

“Fecha de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)”

ARTÍCULO 16. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artíc de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo 3o, los ar 15, 16 y 17 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de se de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 16. Modifícase el literal b) del artículo 3o de la Resolución 0020 del 26 de marzo de el cual quedará así:

“b) Fecha de registro en el servicio informático de factura electrónica (DD/MM/ AAAA):

Indica el plazo dentro del cual el sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, debe regi como facturador electrónico y señalar el software de facturación con el cual hará pruebas de habil en el servicio informático electrónico de factura electrónica, dispuesto en la página web de la Uni Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que correspon software con el cual expedirá la factura electrónica de venta; registro que debe concluir antes de l máxima para iniciar la obligación de expedir factura electrónica de venta”.

ARTÍCULO 17. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo 2 de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artíc de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo 3o, los ar 15, 16 y 17 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de se de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 17. Modifícase el parágrafo 2 del artículo 3o de la Resolución 0020 del 26 de marzo 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posteriori vigencia de la presente resolución, para cumplir con esta obligación deberán atender las fechas in para cada uno de los grupos que hacen parte de los calendarios de la Resolución 0020 del 26 de n 2019; para quienes adquieran la citada obligación con posterioridad al vencimiento de las fechas calendarios antes citados, la misma deberá cumplirse desde la fecha en que se adquirió la obligac facturar electrónicamente. Entre tanto inicie el cumplimiento de la obligación de expedir factura electrónica de venta, deberá facturar sus operaciones utilizando para ellos los sistemas de facturac vigente.”

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución regirá a partir de la su publicación, deroga la Resolución 0001 del 3 de enero del 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona
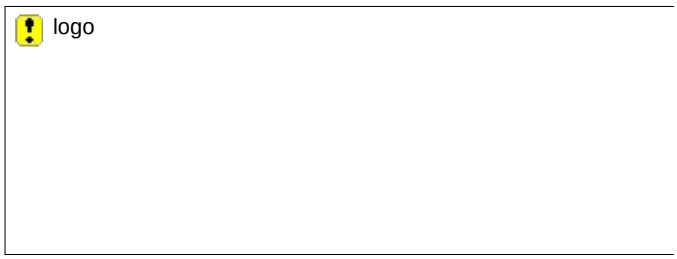
Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)